Bojacá, 27 de Agosto de 2025

**PARA:** **CARLOS IVAN PEÑA RAMOS**
Secretario de Planeación e Infraestructura
Secretaría de Planeación e Infraestructura

**DE:** **ORDENADOR DEL GASTO**

**ASUNTO:** **DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN**

De manera atenta le informo que ha sido designado(a) como supervisor(a) del siguiente contrato:

| | |
|---|---|
| Convenio | **184-2025** |
| Contratista | **PROJECTIN DESIGNING BUILDING LTDA R/L MANUEL RICARDO LUNA MACA** |
| Objeto | MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DE LA VEREDA ROBLEHUECO A LA VEREDA EL CHILCAL EN EL SECTOR TIBOLI DEL MUNICIPIO DE BOJACA CUNDINAMARCA-CONV ICCU 931 DE 2024. |
| Plazo | DOS (2) MESES |
| Valor | $ 154.062.234 |
| **Aspectos del Contrato** | |
| Fecha de suscripción | Agosto (27) de 2025 |
| Registro Presupuestal N° | 2025000610 |
| Aprobación garantía única (Si aplica) | N/A |

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de esta, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio:

**ALCANCE DE LA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN.**

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicional a lo anterior, el parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

> *"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.*

*También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".*

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente al área contractual de la Secretaria de Gobierno, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad., teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, los supervisores deben remitir mensualmente a la Secretaría de Gobierno todos los soportes de ejecución, informes de actividades, copia del recibo a satisfacción, productos si hay lugar a ello y demás documentos que soporten la ejecución del contrato.

Es importante resaltar que para el ejercicio de sus funciones como supervisor, deberán tener en cuenta el Manual de contratación de la entidad.

Cordialmente,

**GABRIEL HERNÁN GONZÁLEZ ROJAS**
**Alcalde Municipal**

| NOTIFICACIÓN A SUPERVISOR | |
|---|---|
| *NOMBRE DE SUPERVISOR* | **CARLOS IVAN PEÑA RAMOS** |
| *CARGO* | Secretario de Planeación e Infraestructura |
| *FIRMA DEL SUPERVISOR* | |
| *FECHA DE NOTIFICACIÓN* | *Agosto 27 de 2025* |
| *ANEXOS* | *Minuta del contrato*<br>*Registro presupuestal* |

*Elaboró: Betty Chirivi Chirivi- Secretaria Asistencial*
*Reviso y aprobó: Jeimy Daniela Blanco Salazar- Secretaria de Gobierno*